

Constancia secretarial. Pasa a despacho de la señora Juez con acuerdo conciliatorio allegado entre los extremos procesales el 29 de julio de 2021. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria Ad hoc

PASA A JUEZ. 21 de enero de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 31

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

i. Teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio allegado por los extremos procesales, en data 29 de julio de 2021 – a través de correo electrónico- se observa, que el mismo se acompasa a las disposiciones ley y al bienestar de la menor por la que se actuó dentro del sumario, pues el mismo fue elaborado de forma amigable y mancomunadamente por los progenitores, quienes son los principales concedores de los gastos y necesidades de KAL, así como la capacidad económica de cada uno.

Conforme a lo anterior, se procede a dar aprobación al acuerdo frente a la disminución de cuota alimentaria allegado, el cual se transcribe al tenor literal:

"(...) 1.- El señor Almir Álzate Cárdenas, se compromete entregar como cuota de alimentos para la menor de edad, un valor de \$300.000, los primeros 5 días de cada mes, iniciando a partir del mes de agosto de 2021, mediante consignación a la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 03106627622.

2.-De igual manera el señor Almir Álzate, aportará para la menor, en Julio y en diciembre cuota extraordinaria por valor de \$300.000 pesos mensuales mediante consignación a la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 03106627622.

3.- Los gastos de la menor tales como: educación y salud, gastos médicos y odontológicos que no cubra la EPS, serán asumidos en partes iguales por los padres y se cobrarán con la remisión de la copia de la factura correspondiente al correo electrónico del otro o se lo comunicara por cualquier medio electrónico y a partir del día siguiente se deberá el monto respectivo (...) todas las cuotas anteriores se incrementarán cada año, a partir del primero de enero, en el mismo porcentaje en que se reajuste el salario mínimo mensual legal para el año que comienza (...)"

ii. Así las cosas, comoquiera que el objeto del presente proceso es precisamente la regulación de la cuota alimentaria decantada y, atendiendo la voluntad de las partes, se hace innecesario proseguir con las etapas subsiguientes y en consecuencia, se dispone la **TERMINACIÓN** del proceso.

Sin condena en costas.

iii. Por secretaría o personal dispuesto para ello por la necesidad de servicio, háganse las anotaciones en los libros radicadores y procédase a su archivo.

Por lo anterior, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

RESUELVE.

PRIMERO. APROBAR el acuerdo conciliatorio allegado entre ALMIR ALZATE CARDENAS y LENI LORENA LOPEZ ORTEGA, respecto a la disminución de la cuota alimentaria de la menor KAL.

SEGUNDO. DAR POR TERMINADO el presente proceso, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

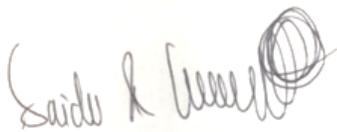
TERCERO. Sin condena en costas.

CUARTO. ARCHIVAR las presentes diligencias y, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y Sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

QUINTO. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.**

SEXTO. EXTERIORIZAR las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

